

DECISIONES

DECISIÓN (Euratom) 2017/251 DE LA COMISIÓN

de 2 de junio de 2016

relativa a la celebración, en nombre de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, del Acuerdo de continuación del Centro Internacional para la Ciencia y la Tecnología entre la Unión Europea y Euratom, actuando como una sola Parte, y la República de Armenia, la República de Corea, los Estados Unidos de América, Georgia, Japón, la República de Kazajistán, la República Kirguisa, el Reino de Noruega y la República de Tayikistán

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y en particular su artículo 101, párrafo segundo,

Vista la aprobación del Consejo con arreglo al artículo 101 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica ⁽¹⁾,

Considerando lo siguiente:

- (1) El 21 de octubre de 2013, el Consejo autorizó a la Comisión a entablar negociaciones para el establecimiento de un Acuerdo de continuación del Centro Internacional para la Ciencia y la Tecnología entre la Unión Europea y Euratom, actuando como una sola Parte, y la República de Armenia, la República de Corea, los Estados Unidos de América, Georgia, Japón, la República de Kazajistán, la República Kirguisa, el Reino de Noruega y la República de Tayikistán.
- (2) Estas negociaciones culminaron con éxito el 10 de septiembre de 2015.
- (3) El Acuerdo fue firmado por todas las Partes el 9 de diciembre de 2015 en Astana (Kazajistán).
- (4) El Acuerdo también se refiere a cuestiones que entran dentro de las competencias de la Comunidad Europea de la Energía Atómica.
- (5) La celebración del Acuerdo está sujeta a un procedimiento por separado en lo que respecta a las materias que entran en los ámbitos de competencia del Tratado de la Unión Europea y del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.
- (6) El Acuerdo de continuación del Centro Internacional para la Ciencia y la Tecnología entre la Unión Europea y Euratom, actuando como una sola Parte, y la República de Armenia, la República de Corea, los Estados Unidos de América, Georgia, Japón, la República de Kazajistán, la República Kirguisa, el Reino de Noruega y la República de Tayikistán debe aprobarse en nombre de la Comunidad Europea de la Energía Atómica.

DECIDE:

Artículo 1

Se aprueba en nombre de la Comunidad Europea de la Energía Atómica la celebración del Acuerdo de continuación del Centro Internacional para la Ciencia y la Tecnología entre la Unión Europea y Euratom, actuando como una sola Parte, y la República de Armenia, la República de Corea, los Estados Unidos de América, Georgia, Japón, la República de Kazajistán, la República Kirguisa, el Reino de Noruega y la República de Tayikistán («Acuerdo»).

El texto del Acuerdo se adjunta a la Decisión del Consejo relativa a la celebración del Acuerdo de continuación ⁽²⁾.

⁽¹⁾ Decisión (Euratom) 2015/1990 del Consejo, de 26 de octubre de 2015, por la que se aprueba la celebración por la Comisión Europea, en nombre de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, del Acuerdo de continuación del Centro Internacional para la Ciencia y la Tecnología (DO L 290 de 6.11.2015, p. 8).

⁽²⁾ Decisión (UE) 2017/248 del Consejo, de 6 de febrero de 2017, relativa a la celebración del Acuerdo de continuación del Centro Internacional para la Ciencia y la Tecnología (véase la página 1 del presente Diario Oficial).

Artículo 2

El miembro de la Comisión responsable de Cooperación Internacional y Desarrollo queda autorizado para dar todos los pasos necesarios, en nombre de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, para expresar el consentimiento de la Comunidad Europea de la Energía Atómica en quedar obligada por el Acuerdo, en particular para depositar la notificación prevista en el artículo 18 del Acuerdo.

Hecho en Bruselas, el 2 de junio de 2016.

Por la Comisión
El Presidente
Jean-Claude JUNCKER
